



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00365-2022-SUNARP/ZRII/JEF

Chiclayo, 05 diciembre de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 01393-2022-SUNARP/ZRII/UA de fecha 30.11.2022

El Informe N° 00274-2022-SUNARP/ZRII/UA/ABAS del 30.11.2022

CONSIDERANDO:

Mediante Oficio N° 01393-2022-SUNARP/ZRII/UA de fecha 30.11.2022, la Jefa de la Unidad de Administración refiere que a través del informe N° 00274-2022-SUNARP/ZRII/UA/ABAS del 30.11.2022 la Especialista de Abastecimiento concluye que la solicitud de ampliación de plazo efectuada por Jorge Leonardo Salinas Valverde resulta procedente.

Que mediante Informe N° 00274-2022-SUNARP/ZRII/UA/ABAS del 30.11.2022 la Especialista de Abastecimiento, concluye lo siguiente: **1)** La solicitud de ampliación fue presentada dentro del plazo establecido en el RLCE. **2)** Los hechos generadores del atraso no le serían imputables al contratista, por lo que, de conformidad con el RLCE, la solicitud de ampliación de plazo resultaría procedente. **3)** Se recomienda que se gestione la aprobación de la ampliación de plazo, previa evaluación de la Unidad de Asesoría Jurídica.

El artículo 34.9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.



De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Que mediante Comunicado N.º 045-2021-PERÚ COMPRAS/DAM de fecha 17.06.2021, se señala lo siguiente:

➤ La Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS comunica a los proveedores adjudicatarios y a las entidades públicas que, en el marco de lo establecido en el numeral 5.5 de las "Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" y el numeral 7.1 de la Directiva N.º 021-2017-PERÚ COMPRAS - "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N.º 009-2020-PERÚ COMPRAS, que:

- Es responsabilidad del proveedor mantener actualizado el registro de sus existencias y ofertas durante la operatividad en la plataforma, las cuales se reflejarán de modo efectivo desde el primer día calendario siguiente de registradas.

- En caso la Ficha-producto se encuentre descontinuada, el proveedor tendrá que modificar su stock a cero. Asimismo, se debe precisar que el referido registro se aplicará de forma automática.

➤ En tal sentido, se les recuerda a los proveedores que el registro del *stock* en la plataforma tiene carácter de declaración jurada. Por lo tanto, dicha información estará sujeta a verificación posterior, siendo así la entidad contratante o PERÚ COMPRAS que podrán solicitar información respecto al sustento del registro del stock consignado por el proveedor en la plataforma.

➤ En caso que el proveedor no cuente con dicho sustento, se configurará como una causal de exclusión, la misma que se encuentra asociada al numeral 3 del literal h) de la Directiva mencionada, la cual indica como causal que el proveedor: *"Declare y/o presente información y/o documentación falsa o inexacta ante PERÚ COMPRAS, durante la gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"*. Asimismo, indicar que la referida causal permite la exclusión del proveedor de todos los Acuerdos Marco suscritos y por toda la vigencia.

En el presente caso, tal y conforme lo informa la Especialista de Abastecimiento se tiene que mediante Orden de Compra N.º 110-2022, derivada de la OCAM-2022-1270-51-1, a favor de SALINAS VALVERDE JORGE LEONARDO (RUC 10316611562), se formaliza la selección de un contratista para que ejecute la adquisición de 70 sillas ergonómicas para uso de los trabajadores de la Zona Registral N.º II - Sede Chiclayo, por la suma de S/ 52,864.00, **cuyo plazo de entrega estaba comprendido del 26/10/2022 al 15/11/2022.**

Que mediante documento de fecha 21.11.2022 el contratista referido en el párrafo anterior solicita ampliación de plazo señalando que no se realizó la entrega de los bienes a que se refiere la orden de compra en cuestión dentro del plazo pactado, debido al atraso en la entrega de las sillas ergonómicas por parte del representante de la marca Tizianni en el Perú, acreditando tal situación con la carta que le cursa dicha persona jurídica de fecha 14.11.2022, misiva en la que se precisa literalmente lo siguiente: *"Sirva el presente para comunicar que actualmente debido a problemas asociados a nuestros procedimientos de importación de productos, la fecha estimada de entrega de los bienes solicitados el 17 de octubre referidos en la OCAM-2022-1270-51-0, que iban hacer entregadas el 12.11.2022, serán entregadas el 17.11.2022..."*; cabe precisar que la autenticidad de la carta antes mencionada ha sido verificada por la Especialista en Abastecimiento tal como lo precisa en el numeral 2.7 del Informe N.º 00274-2022-SUNARP/ZRII/UA/ABAS.



Que en el presente caso el contratista ha solicitado la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización (hecho ocurrido el 17.11.2022), pero es el caso que según Comunicado N.º 045-2021-PERÚ COMPRAS/DAM de fecha 17.06.2021 En caso la Ficha-producto se encuentre descontinuada, **el proveedor tendrá que modificar su stock a cero**. Asimismo, se debe precisar que el referido registro se aplicará de forma automática, siendo que, en el presente caso, el contratista debió tener en stock el producto ofertado, lo cual no era así y pese a ello efectuó la cotización solicitada por la Entidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 26366, Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N.º 035-2022-SUNARP/SN, Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N.º 344-2018-EF y Resolución N.º 057-2019-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo solicitado por Jorge Leonardo Salinas Valverde.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR los presentes hechos a Perú Compras de conformidad con el numeral 3 literal h) de la Directiva N.º 021-2017-PERÚ COMPRAS - "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



ELADIO EDWIN ROQUE CASTILLO
Jefe Zonal
Zona Registral N.º II – Sede Chiclayo